

ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: M021-1PO1-21

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA MINUTA

1.- Nombre de la Minuta.	Que reforman y adicionan los artículos 11 y 19 de la Ley General de la Infraestructura Física Educativa.
2.- Tema principal de la Minuta.	Educación.
3.- Nombre de quien presenta la Iniciativa ante la Cámara de Diputados.	Dip. María Eloísa Talavera Hernández.
4.- Grupo Parlamentario al que pertenece.	PAN.
5.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	15 de diciembre de 2016.
6.- Fecha de aprobación del dictamen en la Cámara de Diputados.	28 de abril de 2017.
7.- Fecha de presentación ante la Cámara de Senadores.	28 de abril de 2017.
8.- Fecha de devolución a la Cámara de Diputados.	29 de septiembre de 2021, devuelta a la Cámara de Diputados, para los efectos de la fracción d) del artículo 72 constitucional.
9.- Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2021.
10.- Fecha de presentación ante la Cámara de Diputados.	07 de octubre de 2021.
11.- Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

La Cámara de Senadores propone el desechamiento total previsto en el Apartado D, del artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sobre garantizar la calidad de la educación a través de la integración y la incorporación de infraestructura de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo, en virtud de que el ordenamiento fue abrogado con fecha 30 de septiembre de 2019.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta las fracciones XXV y XXX en relación con los artículos 3o. y 4o., párrafo décimo segundo, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La minuta cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO ABROGADO	MINUTA APROBADA POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS	DICTAMEN A LA MINUTA APROBADO POR LA CÁMARA DE SENADORES
<p>LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.</p> <p>ARTÍCULO 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas. Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con</p>	<p>PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 11 Y 19 DE LA LEY GENERAL DE LA INFRAESTRUCTURA FÍSICA EDUCATIVA.</p> <p>ÚNICO. Se reforma los artículos 7 y 11 de la Ley General de Infraestructura Física Educativa, para quedar como sigue:</p> <p>ARTÍCULO 11. En la planeación de los programas y proyectos para la construcción, equipamiento, mantenimiento, rehabilitación, reforzamiento, reconstrucción y habilitación de la INFE deberán cumplirse las disposiciones de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad y las leyes en la materia de las entidades federativas; así como las disposiciones que tengan como objetivo garantizar la calidad de</p>	<p>PRIMERO. Se desecha la Minuta con proyecto de Decreto por el que reforman y adicionan los artículos 11 y 19 de Ley General de Infraestructura Física Educativa. Se devuelve a la Cámara de Diputados para los efectos del inciso D, artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>(Desechamiento total)</p>

suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 19. ...

I. a la III. ...

la educación a través de la integración de tecnologías de la información y la comunicación en el proceso educativo.

Asimismo, se garantizará la existencia de bebederos suficientes y con suministro continuo de agua potable en cada inmueble de uso escolar conforme a los lineamientos que emita la Secretaría de Salud en coordinación con la Secretaría de Educación Pública. Se asegurará la atención a las necesidades de las comunidades indígenas y las comunidades con escasa población o dispersa, se asegurará la aplicación de sistemas y tecnologías sustentables, y se tomarán en cuenta las condiciones climáticas y la probabilidad de contingencias ocasionadas por desastres naturales, tecnológicos o humanos, procurando la satisfacción de las necesidades individuales y sociales de la población.

Artículo 19. Son atribuciones del Instituto las siguientes:

I. a III. ...

<p>IV. ...</p> <p>a) al g) ...</p> <p>h) ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo</p> <p>i).</p> <p>V. a XX. ...</p>	<p>IV. El instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia de certificación de la INFE:</p> <p>a) a g) ...</p> <p>h) Revisar, validar y certificar proyectos ejecutivos para la construcción de espacios destinados a la educación pública en general, en el ámbito de sus atribuciones;</p> <p>El Instituto considerará que los proyectos ejecutivos cumplan con los requerimientos necesarios que permitan incorporar infraestructura en materia de tecnologías de la información y la comunicación.</p> <p>i). ...</p>	
	<p style="text-align: center;">TRANSITORIOS.</p> <p>PRIMERO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al</p>	

de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO. Las erogaciones que se generen se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado a la Secretaría de Educación Pública y al Instituto Nacional de la Infraestructura Física Educativa, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes. Asimismo, las entidades federativas darán cumplimiento al presente Decreto con cargo a sus respectivos presupuestos.

Jacquelin Camacho Gómez